



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., octubre 05 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00126 YENNY ELENA GUERRERO SILVA contra PORVENIR SA, LITISCONSORTE NECESARIO HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E. Buenaventura Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO 810

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **YESICA DAYANA CASTILLO GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.069.538 y tarjeta profesional No 234.468 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: VINCULAR en litisconsorcio necesario a **HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO**, representado legalmente por el señor **PEDRO ESPITIA MANCIPE**.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **YENNY ELENA GUEVARA SILVA** contra **PORVENIR SA**, y litisconsorte necesario **HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO** entidades representadas legalmente por **MIGUEL LARGACHA** y **PEDRO ESPITIA MANCIPE**.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda a las demandadas **PORVENIR SA, Y HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E.**, conforme lo preceptúa el Artículo 74.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación de la demanda, deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que les acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEXTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.79 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: octubre 07/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria